

la Carta Fundamental. En relación a las costas, y por lo ya expuesto, la parte recurrente satisfará el total de las causadas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**14562** *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 669/1995, interpuesto por doña Adela Miras Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 19 de febrero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 669/1995, interpuesto por doña Adela Miras Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado contra otra de 3 de noviembre de 1993, que le denegó su solicitud de reconocimiento del derecho a percibir el complemento específico fijado para los puestos de trabajo de nivel D.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Miras Rodríguez contra las resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, declaramos que las mismas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**14563** *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se modifica la de 5 de abril de 1994, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.*

Las Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero, oficialmente reconocidas por la Administración General del Estado, son reguladas por el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, como entidades sin ánimo de lucro y tradicionalmente han venido realizando una labor específica en beneficio de los intereses generales españoles en el país que radican y, especialmente, en el fomento de las exportaciones españolas y de los intercambios comerciales en nuestro país y en el de su radicación.

Consecuentemente, como se establece en el artículo 19, apartado c), del Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, entre sus fuentes de financiación se hallan las subvenciones que el Ministerio de Comercio y Turismo les concede a propuesta de la Dirección General de Exportación, con cargo a los créditos que el Departamento tenga autorizados, dentro de los Presupuestos Generales del Estado para el indicado fin.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, de estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Dirección General de Política Comercial asume, entre sus competencias, todo lo relacionado con las Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero, siendo la citada Dirección General quien propone las subvenciones a conceder por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En la Orden de 5 de abril de 1994, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero, se contemplan las bases del régimen de subvenciones a las mismas.

Así pues, habiéndose detectado de forma continua problemas a la hora de aplicar la Orden de 5 de abril de 1994, se introducen en la misma unas modificaciones, manteniéndose en vigor el resto de su contenido.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el párrafo segundo del apartado cuarto y el apartado sexto de la Orden de 5 de abril de 1994, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero, de la forma siguiente:

«Cuarto.

Al objeto de determinar la procedencia y cuantía de la subvención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Proyecto de presupuestos de ingresos y gastos, que debe remitirse por la Cámara a la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, a través del Jefe de la Oficina Comercial de España correspondiente.

Informe de la Oficina Comercial correspondiente.

Memoria de las actividades previstas.

Documentos contables relativos al cierre del último ejercicio disponible.»

«Sexto.

En la convocatoria mencionada en el apartado quinto se indicará, igualmente, el importe de los créditos reservados a subvenciones de carácter extraordinario destinadas a financiar necesidades puntuales. La convocatoria de estas subvenciones, así como el plazo de presentación de solicitudes, estará abierta durante todo el ejercicio presupuestario y hasta el máximo del crédito presupuestario.

Para hacer efectiva la subvención extraordinaria, a la documentación contemplada en el apartado quinto de adjuntará:

Memoria explicativa de la actividad o actividades a realizar, y justificación de la imposibilidad de financiación con cargo a las fuentes ordinarias.

Informe correspondiente del Jefe de la Oficina Comercial del país donde radique la Cámara, comprensivo de la necesidad o no de conceder dicha subvención.

El resto del procedimiento se regirá por lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.»

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**14564** *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 432/1996, interpuesto por don Juan C. Sánchez García.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción